

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 27 de abril de 2021, paso a Despacho del señor Juez escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320210014100.** Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **STEPHANIE ESTRADA AMBUILA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **SANTIAGO GERMÁN BENAVIDES LOPEZ**, mayores de edad y domiciliados en el municipio de Candelaria, reunidos los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **STEPHANIE ESTRADA AMBUILA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **SANTIAGO GERMÁN BENAVIDES LOPEZ**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que desde el 12 de abril de 2021 se envió la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma al señor **SANTIAGO GERMÁN BENAVIDES LOPEZ** al correo electrónico santiago.922010@hotmail.com, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele, **por parte de la demandante, copia de esta providencia** al señor **SANTIAGO GERMÁN BENAVIDES LOPEZ** al correo electrónico santiago.922010@hotmail.com, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."* y, transcurrido éste, dispone del término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- El abogado **OCTAVIO PÉREZ LOZANO** tiene personería reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70eaac62b8874cf6dfeebd4f6542486ab022798e983c3f09279aa3da25b7ef7**
Documento generado en 29/04/2021 08:46:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>